

RESUMEN JENERAL

	En moneda corriente	En oro
Ministerio del Interior.....	\$ 31.701,587 93	8.343,444 47
Ministerio de Relaciones Exteriores, Culto i Colonizacion:		
Seccion de Relaciones Exteriores.....	218,184 64	1.627,195 03
Seccion del Culto.....	1.709,880	
Seccion de Colonizacion.....	2.531,705	112,499 47
Ministerio de Justicia.....	7.809,212 92	
Ministerio de Instruccion Pública...	26.344,133 90	481,422 97
Ministerio de Hacienda.....	13.906,929 84	27.567,613 96
Ministerio de Guerra.....	22.372,927 91	3.553,494 99
Ministerio de Marina.....	11.990,307 38	8.155,737 93
Ministerio de Industrias i Obras Públicas:		
Seccion de Industria.....	3.069,301 90	
Seccion de Obras.....	75.575,904 47	16.416,912 06
SUMA TOTAL.....	\$ 197.230,075 89	\$ 66.258,320 88

I por cuanto oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, ordeno se promulgue i lleve a efecto como lei de la República.

Santiago, a cinco de marzo de mil novecientos diez.

PEDRO MONTT.

MANUEL SALINAS.

Leyes del año 1909 vijentes en el presente año

Ministerio del Interior

Lei número 2,200

Por cuanto el Congreso Nacional ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de trescientos mil pesos (\$ 300,000) en la adopción de medidas para combatir las enfermedades infecciosas i para atender a los demás gastos que origine el servicio sanitario del país».

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.

Santiago, siete de setiembre de mil novecientos nueve.—PEDRO MONTT.
—*Enrique A. Rodríguez.*

Lei número 2,233

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para que invierta hasta la cantidad de quinientos mil pesos (\$ 500,000) en la reinstalación de los servicios públicos de la ciudad de Valdivia, en la construcción de cuatro escuelas i en socorrer a los damnificados por el último incendio».

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.

Santiago, dieciseis de diciembre de mil novecientos nueve.—PEDRO MONTT.—*Ismael Tocornal.*

Ministerio de Relaciones Exteriores, Culto i Colonizacion

Lei número 2,207

Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.º Las leyes de colonizacion se aplicarán en los terrenos baldíos o fiscales de la provincia de Tacna, debiendo determinarse en jeneral la cabida o cabidas de las concesiones por el reglamento que dictará para este efecto el Presidente de la República.

La provincia de Tacna dependerá del Ministerio de Colonizacion en todo lo referente al réjimen administrativo i local, organizado por la lei de 31 de octubre de 1884.

Art. 2.º Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de un millon de pesos (\$ 1.000,000), en construcciones u obras fiscales, en el fomento agrícola e industrial del territorio de la provincia de Tacna i en obras de regadío.

Se declaran de utilidad pública los terrenos necesarios para estos objetos i la espropiacion se hará con arreglo a la lei de 18 de junio de 1857.

Art. 3.º El Presidente de la República dictará dentro del plazo de noventa dias los reglamentos necesarios para la ejecucion de esta lei.

Art. 4.º Esta lei empezará a rejir treinta dias despues de su publicacion en el *Diario Oficial*.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, siete de setiembre de mil novecientos nueve.—PEDRO MONTT.
—*Agustin Edwards*.

Ministerio de Instruccion Pública

Lei número 2,193

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de ochenta mil pesos (\$ 80,000), oro de dieciocho peniques, en una Esposicion Internacional de Bellas Artes e Industrias Artísticas, que se celebrará en Santiago en 1910, en conmemoracion del primer Centenario de la Independencia Nacional».

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.

Santiago, treinta i uno de agosto de mil novecientos nueve.—PEDRO MONTT.—*Domingo Amunátegui.*

Ministerio de Marina

Lei número 2,194

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de un millon de pesos (\$ 1.000,000), oro de dieciocho peniques, en la adquisicion de carbon, de un casco de fierro para depósito flotante i en la construccion de edificios para carboneras».

I por cuanto, oído del Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.

Santiago, treinta de agosto de mil novecientos nueve.—PEDRO MONTT.—*R. Huneeus.*

Lei número 2,235

Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Declárase de utilidad pública, para las obras del puerto militar de Talcahuano, todos los terrenos, edificios i construcciones de propiedad particular, ubicados dentro de los siguientes límites: al sur, la estacion de los Ferrocarriles del Estado; al norte, el fuerte de Punta Larga; al oriente, el mar; i al poniente, el camino público a Tumbes.

Autorízase al Presidente de la República para que pague las indemnizaciones correspondientes al valor de los terrenos espropiados.

Para las espropiaciones a que dé lugar esta lei se observará el procedimiento que establece la lei de 18 de junio de 1857».

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.

Santiago, dieciseis de diciembre de mil novecientos nueve.—PEDRO MONTT.—*Aníbal Rodríguez H.*

Ministerio de Industria i Obras Públicas

Lei número 2,218

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Se declaran de utilidad pública las propiedades particulares o municipales que se requieran para la construcción de la línea, pozos de lastre, estaciones i anexos, del ferrocarril de Chillan a Las Termas, debiendo hacerse la espropiación, en conformidad a la lei de 18 de junio de 1857, i de acuerdo con los planos que apruebe el Presidente de la República.

El plazo de seis meses que establece el artículo 1,100 del Código de Procedimiento Civil para pedir la espropiación, se contará desde la fecha en que el Presidente de la República apruebe los respectivos planos i cuadros de espropiación».

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto en todas sus partes como lei de la República.

Santiago, siete de setiembre de mil novecientos nueve.—PEDRO MONTT.
—*Pedro García de la Huerta.*

Lei número 2,225

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.º Decláranse de utilidad pública las propiedades particulares o municipales que se requieran para la construcción de la línea, pozos de lastre, estaciones i anexos, del ferrocarril de Lináres a Colbun, debiendo hacerse la espropiación en conformidad a la lei de 18 de junio de 1857, i de acuerdo con los planos que apruebe el Presidente de la República.

Art. 2.º El plazo de seis meses que establece el artículo 1,100 del Código de Procedimiento Civil para pedir la espropiación, se contará desde la fecha en que el Presidente de la República apruebe los respectivos planos i cuadros de espropiaciones».

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.

Santiago, veintidos de noviembre de mil novecientos nueve.—PEDRO MONTT.—*Eduardo Délano.*

Lei número 2,226

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Se declaran de utilidad pública los terrenos necesarios para la construcción de la vía, estaciones i anexos del ferrocarril de Melipilla a San Antonio, entre El Sauce i San Antonio i para el puerto de San Antonio, en conformidad a los planos aprobados por el Presidente de la República.

La espropiación se llevará a cabo en conformidad a la lei de 18 de junio de 1857».

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.

Santiago, veintidos de noviembre de mil novecientos nueve.—PEDRO MONTT.—*Ednardo Delano.*

